



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET,
ARRENDAMIENTO DE FIREWALL Y VPN CON EL
MINISTERIO DE HACIENDA PARA EL PERIODO 2024**

REFERENCIA DEL PROCESO No. 551-2023-P0023

Y

NÚMERO DE CONTRATO UNIDAD JURIDICA

UJ-CP-06-2023

OTORGADO POR:

**INTERNET TELECOMUNICACIONES COMPANY DE
GUATEMALA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**

A FAVOR DE:

FOSOFAMILIA

ANTE LOS OFICIOS DE:

LICENCIADA JULIA PATRICIA RIVAS SILVA

ABOGADA Y NOTARIA



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

NOSOTROS, PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, [REDACTED]

[REDACTED]

en nombre y representación del FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, Institución Autónoma de Derecho Público que puede abreviarse: FOSOFAMILIA, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria número: cero seis uno cuatro – dos seis cero cinco nueve nueve – uno cero cuatro – dos; actuando en mi calidad de Directora Presidenta Propietaria del Consejo Directivo y Representante Legal del mismo, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde constaque según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al Presidente del Consejo Directivo, la Representación Legal del FOSOFAMILIA; b) Acuerdo Número trescientos diecisiete, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, en el que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el Artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los Artículos catorce y quince Inciso segundo, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar a partir del día veinticuatro de junio de dos mil veintitrés, para un periodo legal en funciones de tres años como Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, quien será la Presidenta de dicho Fondo, cargo que recaerá en la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRIGUEZ; y c) Certificación del Acta, Asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veinte de junio de dos mil veintitrés, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veinte de junio de dos mil veintitrés, la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRIGUEZ, rindió en calidad de Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República, por lo cual su nombramiento se encuentra vigente; Institución que en este instrumento se denominará la “CONTRATANTE” o “INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, por una parte, y por la otra, el señor LEO MAZA CHAVARRIA, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad “INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDA ANONIMA” que puede abreviarse



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

“INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA. S.A, Sociedad del domicilio y nacionalidad guatemalteca, cc [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Fotocopia Certificada por Notario del Poder General Administrativo otorgado por el señor GREGORIO ADOLFO ZEPEDA, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA** que puede abreviarse “INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA. S.A, a favor del compareciente, en estaciudad a las once horas con quince minutos del día dieciséis de enero de dos mil quince, ante los oficios del notario Ricardo Ernesto Milla Álvarez, mediante el cual se faculta al compareciente señor **LEO MAZA CHAVARRIA**, para que en nombre y representación de dicha sociedad pueda otorgar instrumentos como el presente, dicho poder se encuentra inscrito bajo el número VEINTIOCHO del Libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, DEL Folio DOSCIENTOS SETENTA Y UNO al DOSCIENTO OCHENTA, inscrito el veintiuno de enero de dos mil quince; b) Acta Notarial de nombramiento, extendida en la Ciudad de Guatemala, Republica de Guatemala, a los treinta días del mes de abril de dos mil uno, ante los oficios notariales de Marissa Maselli Izaq, inscrita en el Registro Mercantil de la Republica de Guatemala al Número CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO, Folio CUATROCIENTOS VEINTICINCO del Libro CIENTO SEIS de Auxiliares de Comercio, el día once de junio de dos mil uno, en la cual consta el nombramiento del señor Gregorio Adolfo Zepeda (Único Apellido) como Gerente General de la Sociedad “INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA” para un periodo indefinido a partir del día once de junio de dos mil uno; c) Acta Notarial de Autorización de Inicio de Operaciones en la República de El Salvador, extendida en la Ciudad de Guatemala, Republica de Guatemala, a las diez horas del día veintinueve de noviembre del año de dos mil doce, ante los oficios notariales de María de los Ángeles Lam Ralda, en la que consta la resolución del Acta número cero cero dos de Asamblea General Ordinaria Totalitaria de Accionistas de la entidad denominada “INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA” en cuyo punto número CUATRO, literal d) se aprueba el inicio de las operaciones de la referida Sociedad en la República de El Salvador y por ende la apertura de una sucursal en dicho país; f) Resolución Numero Ciento Sesenta y Cinco emitida por el Ministerio de Economía de la República de El Salvador, a las siete horas con cuarenta minutos del día siete de marzo de dos mil trece, por el señor Eric Alexander Alvayero en su calidad de Subgerente de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía mediante la cual se resuelve registrar a nombre de la Sociedad “INTERNET



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA”, la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de inversión directa para el establecimiento de una sucursal que se denominará INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S. A., SUCURSAL EL SALVADOR” quedando inscrito dicho capital bajo el Número UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUVE- A, FOLIO CIENTO DIECINUEVE del libro número OCHO del Registro de Capital Extranjero; todos los documentos mencionados se encuentran debidamente legalizados por el consulado de El Salvador en la República de Guatemala y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador e inscritos en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día quince de marzo de dos mil trece; y quien en este instrumento me denominaré “CONTRATISTA” o el “CONTRATADO” y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar la Contratación del Servicios mediante el método de Comparación de Precios - Servicios **REFERENCIA QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO – DOS MIL VEINTITRÉS – P CERO CERO VEINTITRES**, denominado “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INTERNET- ARRENDAMIENTO DE FIREWALL Y VPN CON EL MINISTERIO DE HACIENDA PARA EL PERIODO 2024**”, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, requiere internet, arrendamiento de Firewall y VPN, de acuerdo al siguiente detalle: Enlace de internet de ancho de banda de Cincuenta Mbps y redundancia Activo- Pasivo en la oficina central del FOSOFAMILIA con un enlace dedicado con VPN de ancho de banda de diez Mbps con Ministerio de Hacienda, además el arrendamiento de Firewall y servicio de monitoreo de NOC. **II) CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO**: El Contratado se compromete a brindar a la Contratante los siguiente servicios: **i) CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE ENLACE** según detalle siguiente: **a)** Internet de cincuenta Mbps en Oficinas Centrales del FOSOFAMILIA, **b)** Enlace dedicado con VPN diez Mbps con Ministerio de Hacienda, **c)** Arrendamiento de Firewall, **d)** Redundancia de enlace de internet en oficinas centrales Activo- Pasivo, **e)** Un IP Pública, **f)** Monitoreo y Soporte NOC. **ii) CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO FIREWALL**, según detalle siguiente: **a)** Filtrado de Contenido Web para HTTP y HTTPS, permitiendo definir categorías personalizadas, **b)** Traffic shapping aplicable en políticas por tipo: usuario, aplicación, contenido web y firewall rule, **c)** Soporte de VPN Estándar: IPSec, SSL, L2TP (sitio-sitio y cliente), **d)** Ruteo IPv4 e IPv6, **e)** IPS, **f)** Administrable vía Web GUI mediante protocolos Seguros (SSH, HTTPS), **g)** Monitoreo del consumo de ancho de banda y control de la navegación de los usuarios, y **h)** Históricos de navegación y estadística.-



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

III) DIRECCION DE OFICINA DONDE SE BRINDARA EL SERVICIO: El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria cuenta con su oficina central donde se requiere el servicio ubicada en: Prolongación Calle Arce entre treintay nueve y cuarentay una Avenida Norte Edificio dos mil ciento diecinueve, San Salvador, Departamento de San Salvador. **IV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: La Solicitud o requerimiento de obra, bien o servicio, La solicitud de oferta, bajo la modalidad Comparación de Precios - Servicios **REFERENCIA QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO – DOS MIL VEINTITRÉS – P CERO CERO VEINTITRES;** y la Resolución de Adjudicación. **V) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas y pagadas mediante la asignación presupuestaria y todos los cargos serán fuentes de financiamiento con fondos propios del FOSOFAMILIA. El monto de los servicios a pagar por los servicios prestados al FOSOFAMILIA por parte de la contratista será por el valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** con IVA incluido pagaderos en **DOCE** cuotas mensuales según lo establecido en la solicitud de oferta por la Unidad solicitante; la forma de pago por parte del FOSOFAMILIA será que la contratada deberá de presentar a la contratante el respectivo comprobante de crédito fiscal dentro de los primeros tres días del mes siguiente en que prestó los servicios al administrador del contrato para la elaboración del acta de recepción del servicio y posteriormente tramitar la emisión del “Quedar” pagadero a treinta días. **-VI) GARANTÍA.** La Contratista se compromete a presentar una fianza como garantía de cumplimiento contractual equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor total del contrato a favor de FOSOFAMILIA con una vigencia de trece meses contados a partir de la fecha de recepción de la copia del contratos debidamente legalizado y deberá presentarla en la Unidad de Compras Públicas de FOSOFAMILIA en el plazo máximo de quince días hábiles. La no presentación de la garantía faculta a la Unidad de Compras Públicas del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA. **-VII) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del contrato será de **DOCE MESES** a partir del **uno de enero del dos mil veinticuatro** y finaliza el **día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro,** ambas fechas inclusive. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato de la Unidad solicitante en este caso el encargado de Soporte Técnico de la Unidad de Tecnología de la Información del FOSOFAMILIA Ingeniero Ricardo Alfredo Doradea Erazo teniendo como atribuciones: **a) Ser Administrador del Contrato en el desarrollo de este. b) Dar seguimiento al servicio contratado. c) Hacer reportes de**



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UCP para el expediente. **d)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. **e)** Llevar el control financiero del contrato. **f)** Colaborar con el Contratista para el buen desarrollo del servicio a proporcionar. **g)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo con el Contrato y demás Documentos contractuales. **h)** Cualquier otra función que le sea asignada por el FOSOFAMILIA para el buen desarrollo de la Administración del Contrato. **i)** Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista y todas las responsabilidades establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesentay dos de la Ley de Compras Públicas. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán los requisitos que la Ley vigente establece. **X) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho de la LCP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y modificación, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.- **XI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, podrá prorrogarse en su totalidad por una sola vez y por un periodo igual al pactado inicialmente, mediante cruce de cartas. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de esta, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren del artículo ciento setenta y cuatro de la LCP ya sea, imposición de sanciones y extinción de contratos u orden de compra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. **XV) EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL**



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

CONTRATO: El FOSOFAMILIA podrá caducar, extinguir o revocar el contrato cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del ciento sesenta y cinco al ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. **XVI) INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de que el contratista no entregase el servicio, informes manuales etcétera, dentro del plazo estipulado en el Contrato o dentro del tiempo adicional que se le otorgue en el concepto de prórroga, por negligencia o causa imputable a él, deberá pagar al FOSOFAMILIA el diez por ciento del valor del Contrato en concepto de liquidación de daños por mora o de la cantidad no entregada, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo el contratista, o la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La contratante señalan como lugar

comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés. Ante mí,

JULIA PATRICIA RIVAS SILVA,

comparecen la Licenciada **PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ**, de cincuenta y cinco años de

- cinco; actuado en nombre y representación del **FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**, Institución Autónoma de Derecho Público que puede abreviarse: **FOSOFAMILIA**, del domicilio de San Salvador

- dos; actuando en mi calidad de Directora Presidenta Propietaria del Consejo Directivo y Representante Legal del mismo, personería que compruebo así: a) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al Presidente del Consejo Directivo, la Representación Legal del FOSOFAMILIA; b) Acuerdo Número trescientos diecisiete, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, en el que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el Artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los Artículos catorce y quince Inciso segundo, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar a partir del día veinticuatro de junio de dos mil



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

veintitrés, para un periodo legal en funciones de tres años como Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, quien será la Presidenta de dicho Fondo, cargo que recae en la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRIGUEZ; y c) Certificación del Acta, Asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veinte de junio de dos mil veintitrés, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veinte de junio de dos mil veintitrés, la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRIGUEZ, rindió en calidad de Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República, por lo cual su nombramiento se encuentra vigente; Institución que en este instrumento se denominará "CONTRATANTE" o "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y, por otra parte el señor LEO MAZA CHAVARRIA [REDACTED]

[REDACTED] Apoderado General Administrativo de la Sociedad INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SA. SUCURSAL EL SALVADOR, que puede abreviarse INTERNET TELECOMUNICATIGN COMPANY DE GUATEMALA, S.A., Sociedad del domicilio y nacionalidad guatemalteca, c [REDACTED]

[REDACTED] Personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia Certificada por Notario del Poder General Administrativo otorgado por el señor GREGORIG ADOLFO ZEPEDA, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDA ANONIMA" que puede abreviarse "INTERNET TELECOMUNICATIGN COMPANY DE GUATEMALA. S.A, a favor del compareciente, en esta ciudad a las once horas con quince minutos del día dieciséis de enero de dos mil quince, ante los oficios del notario Ricardo Ernesto Milla Álvarez, mediante el cual se faculta al compareciente señor LEO MAZA CHAVARRIA, para que en nombre y representación de dicha sociedad pueda otorgar instrumentos como el presente, dicho poder se encuentra inscrito bajo el número VEINTIOCHO del Libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, DEL Folio DOSCIENTOS SETENTA Y UNO al DOSCIENTO OCHENTA, inscrito el veintiuno de enero de dos mil quince; b) Acta Notarial de nombramiento, extendida en la Ciudad de Guatemala, Republica de Guatemala, a los treinta días del mes de abril de dos mil uno, ante los oficios notariales de Marissa Maselli Izas, inscrita en el Registro Mercantil de la Republica de Guatemala al Número CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

VEINTIOCHO, Folio CUATROCIENTOS VEINTICINCO del Libro CIENTO SEIS de Auxiliares de Comercio, el día once de junio de dos mil uno, en la cual consta el nombramiento del señor Gregorio Adolfo Zepeda (Único Apellido) como Gerente General de la Sociedad "INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA" para un periodo indefinido a partir del día once de junio de dos mil uno;

c) Acta Notarial de Autorización de Inicio de Operaciones en la República de El Salvador, extendida en la Ciudad de Guatemala, Republica de Guatemala, a las diez horas del día veintinueve de noviembre del año de dos mil doce, ante los oficios notariales de María de los Ángeles Lam Rakda, en la que consta la resolución del Acta número cero cero dos de Asamblea General Ordinaria Totalitaria de Accionistas de la entidad denominada "INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA" en cuyo punto número CUATRO, literal d) se aprueba el inicio de las operaciones de la referida Sociedad en la República de El Salvador y por ende la apertura de una sucursal en dicho país; f) Resolución Numero Ciento Sesenta y Cinco emitida por el Ministerio de Economía de la República de El Salvador, a las siete horas con cuarenta minutos del día siete de marzo de dos mil trece, por el señor Eric Alexander Alvayero en su calidad de Subgerente de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía mediante la cual se resuelve registrar a nombre de la Sociedad "INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA", la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de inversión directa para el establecimiento de una sucursal que se denominará INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S. A., SUCURSAL EL SALVADOR" quedando inscrito dicho capital bajo el Número UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUVE- A, FOLIO CIENTO DIECINUEVE del libro número OCHO del Registro de Capital Extranjero; todos los documentos mencionados se encuentran debidamente legalizados por el consulado de El Salvador en la República de Guatemala y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador e inscritos en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día quince de marzo de dos mil trece; y que en este instrumento se denominará el "CONTRATISTA" o el "CONTRATADO"; Y ME DICEN: Que en esta fecha han otorgado un **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INTERNET-ARRENDAMIENTO DE FIREWALL Y VPN CON EL MINISTERIO DE HACIENDA PARA EL PERIODO 2024**", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que se detallan a continuación; **1) OBJETO DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, requiere internet, arrendamiento de Firewall y VPN, de acuerdo al siguiente detalle: Enlace de internet de ancho de banda de Cincuenta Mbps y redundancia Activo-



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Pasivo en la oficina central del FOSOFAMILIA con un enlace dedicado con VPN de ancho de banda de diez Mbps con Ministerio de Hacienda, además el arrendamiento de Firewall y servicio de monitoreo de NOC. **II) CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO:** El Contratado se compromete a brindar a la Contratante los siguiente servicios: **i) CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE ENLACE** según detalle siguiente: **a)** Internet de cincuenta Mbps en Oficinas Centrales del FOSOFAMILIA, **b)** Enlace dedicado con VPN diez Mbps con Ministerio de Hacienda, **c)** Arrendamiento de Firewall, **d)** Redundancia de enlace de internet en oficinas centrales Activo- Pasivo, **e)** Un IP Publica, **f)** Monitoreo y Soporte NOC. **ii) CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO FIREWALL,** según detalle siguiente: **a)** Filtrado de Contenido Web para HTTP y HTTPS, permitiendo definir categorías personalizadas, **b)** Traffic shapping aplicable en políticas por tipo: usuario, aplicación, contenido web y firewall rule, **c)** Soporte de VPN Estándar: IPSec, SSL, L2TP (sitio-sitio y cliente), **d)** Ruteo IPv4 e IPv6, **e)** IPS, **f)** Administrable vía Web GUI mediante protocolos Seguros (SSH, HTTPS), **g)** Monitoreo del consumo de ancho de banda y control de la navegación de los usuarios, y **h)** Históricos de navegación y estadística. **-III) DIRECCION DE OFICINA DONDE SE BRINDARA EL SERVICIO:** El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria cuenta con su oficina central donde se requiere el servicio ubicada en: Prolongación Calle Arce entre treinta y nueve y cuarentay una Avenida Norte Edificio dos mil ciento diecinueve, San Salvador, Departamento de San Salvador. **IV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: La Solicitud o requerimiento de obra, bien o servicio, La solicitud de oferta, bajo la modalidad Comparación de Precios- Servicios **REFERENCIA QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO – DOS MIL VEINTITRÉS – P CERO CERO VEINTITRES;** y la Resolución de Adjudicación. **V) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas y pagadas mediante la asignación presupuestaria y todos los cargos serán fuentes de financiamiento con fondos propios del FOSOFAMILIA. El monto de los servicios a pagar por los servicios prestados al FOSOFAMILIA por parte de la contratista será por el valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** con IVA incluido pagaderos en **DOCE** cuotas mensuales según lo establecido en la solicitud de oferta por la Unidad solicitante; la forma de pago por parte del FOSOFAMILIA será que la contratada deberá de presentar a la contratante el respectivo comprobante de crédito fiscal dentro de los primeros tres días del mes siguiente en que prestó los servicios al administrador del contrato para la elaboración del acta de recepción del servicio y posteriormente tramitar la emisión del “Quedan” pagadero a treinta días. **-VI) GARANTÍA.** La Contratista se compromete a presentar una fianza como garantía de cumplimiento contractual



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

equivalente al **DIEZPOR CIENTO** del valor total del contrato a favor de FOSOFAMILIA con una vigencia de trece meses contados a partir de la fecha de recepción de la copia del contrato debidamente legalizado y deberá presentarla en la Unidad de Compras Públicas de FOSOFAMILIA en el plazo máximo de quince días hábiles. La no presentación de la garantía faculta a la Unidad de Compras Públicas del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA. **-VII) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del contrato será de **DOCE MESES** a partir del **uno de enero del dos mil veinticuatro** y finaliza el **día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro**, ambas fechas inclusive. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato de la Unidad solicitante en este caso el encargado de Soporte Técnico de la Unidad de Tecnología de la Información del FOSOFAMILIA Ingeniero Ricardo Alfredo Doradea Erazo teniendo como atribuciones: **a) Ser Administrador del Contrato en el desarrollo de este. b) Dar seguimiento al servicio contratado. c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UCP para el expediente. d) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. e) Llevar el control financiero del contrato. f) Colaborar con el Contratista para el buen desarrollo del servicio a proporcionar. g) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo con el Contrato y demás Documentos contractuales. h) Cualquier otra función que le sea asignada por el FOSOFAMILIA para el buen desarrollo de la Administración del Contrato. i) Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista y todas las responsabilidades establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán los requisitos que la Ley vigente establece. **X) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho de la LCP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y modificación, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.- **XI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, podrá prorrogarse en su totalidad por una sola vez y por un periodo igual al pactado inicialmente, mediante cruce de cartas. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **XIII)**

CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita.

El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de esta, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:**

En caso de incumplimiento ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren del artículo ciento setenta y cuatro de la LCP ya sea, imposición de sanciones y extinción de contratos u orden de compra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. **XV) EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL**

CONTRATO: El FOSOFAMILIA podrá caducar, extinguir o revocar el contrato cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del ciento sesenta y cinco al ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. **XVI) INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y**

PERJUICIOS: En caso de que el contratista no entregase el servicio, informes manuales etcétera, dentro del plazo estipulado en el Contrato o dentro del tiempo adicional que se le otorgue en el concepto de prórroga, por negligencia o causa imputable a él, deberá pagar al FOSOFAMILIA el diez por ciento del valor del Contrato en concepto de liquidación de daños por mora o de la cantidad no entregada, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL:**

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. **XVIII) SOLUCIÓN DE**

CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo el contratista, o la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaen, quien relevan de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL**

CONTRATO: El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable,



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. XX) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XXI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: La contratante señalan como lugar

pa
de
si,

comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. "*****" Agregan los comparecientes que reconocen como suyas las firmas que aparecen en el anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra y como tal las reconocen, ratificando además en cada una de las partes todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo la suscrita notaria DOY FE: que las firmas que calzan en el anterior documento y que leen "Ilegible" e "Ilegible", son AUTENTICAS, por haberlas puesto los comparecientes de su propio puño y letra a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta Notarial, la cual consta de cinco hojas útiles, y leído que les fue por mi todo lo escrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firman. DOY FE.

